2020-00181. SURGIPRO S.A.S. VS TIERRA SANTA S.A.S. Y OTROS. CONTESTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Lun 1/02/2021 11:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: soporte@hincapiemolina.com <soporte@hincapiemolina.com>; cristianf@hincapiemolina.com <cristianf@hincapiemolina.com>; gerenciasurgipro@gmail.com <gerenciasurgipro@gmail.com>; tierrasantaltda@hotmail.com <tierrasantaltda@hotmail.com>

19 archivos adjuntos (9 MB)

1. 2020-00181 SURGIPRO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (SWB).pdf; 2. PODER. 2020 000181- SURGIPRO SAS.pdf; 3. Otorgamiento Poder.pdf; 4. Certificado Ex. y Rep. Legal Seguros del Estado S.A.pdf; 5. Certificado Superfinanciera SEGUROS DEL ESTADO.pdf; 6. Póliza y Condicionado Seguros del Estado.pdf; 7. Correo 17 de junio de 2020. ANEXOS RECLAMACIÓN.pdf; 8. Comunicación 9 de junio de 2020. Devolución anticipo.pdf; 9. Comprobante 15 de mayo de 2020.pdf; 10. Correo aporta devolución de anticipo.pdf; 11. COMPROBANTE TRANSFERENCIA ANTICIPO.pdf; 12. Derecho de Petición a DAVIVIENDA (SWB).pdf; 13. Derecho de Petición a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (SWB).pdf; 14. Derecho de Petición a IPS SURA (SWB).pdf; 15.Correo electrónico y confirmación DAVIVIENDA.pdf; 16. Correo y confirmación SEGUROS DE VIDA.pdf; 17. Correo y Confirmación IPS Sura.pdf; 18. Llamamiento en garantía-TIERRA SANTA S.A.S (SWB).pdf; 19. CERTIFICADO CAM.COM. TIERRA SANTA S.A.S.pdf;

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Despacho

Referencia: Verbal 2020-00181
Demandante: SURGIPRO S.A.S.
Demandados: Seguros del Estado S.A. y otros.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito anexar memorial mediante el cual se contesta la demanda formulada contra mi representada.

Así mismo se adjuntan los documentos relacionados como pruebas, anexos y el llamamiento en garantía a la sociedad TIERRA SANTA S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y como consta en el correo que antecede, el poder otorgado al suscrito fue remitido desde el buzón de notificaciones de mi poderdante.

Cordialmente,

SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI
Abogado
Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
swilches@wilchesabogados.com
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

De: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 07:07 AM
Para: Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>; info@wilchesabogados.com; Yisseli Vanegas De la Hoz <yvanegas@wilchesabogados.com>; Elkin Alfonso Barriga Pajaro <Elkin.Barriga@segurosdelestado.com>; Leonardo Isidro Linares Diaz <Leonardo.Linares@segurosdelestado.com>; Maria Daniela Bueno Castro <Maria.Bueno@segurosdelestado.com>
Asunto: RV: PODER ESPECIAL, PROCESO VERBAL - R.C. CONTRACTUAL,2020-00181, SURGIPRO S.A.S. VS TIERRA SANTA S.A.S. Y OTROS, JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: No 2020-00181
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL.- R.C. CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SURGIPRO S.A.S.
DEMANDADO: TIERRA SANTA S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

Respetado Juez,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual "Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación

personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.155 expedida por el C.S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados swilches@wilchesabogados.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedido por la CAMARA DE COMERCIO.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TIERRA SANTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.022.148 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 360.004
Fecha de matrícula: 23/10/2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 01/07/2020
Activos totales: $75.407.347.795,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 72 No 45 - 66 LO 3A
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: tierrasantaltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3853203
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 72 No 45 - 66 LO 3A
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: tierrasantaltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3853203
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.685 del 17/10/2003, del Notaria 5. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

Signature Not Verified

23/10/2003 bajo el número 107.553 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada TIERRA SANTA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.275 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TIERRA SANTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	6.315	07/10/2009	Notaria 5a. de Barranq	153.275	15/10/2009	IX
Acta	11	08/05/2013	Asamblea de Accionista	256.286	21/06/2013	IX
Acta	12	11/06/2014	Asamblea de Accionista	272.026	06/08/2014	IX
Acta	17	09/10/2017	Asamblea de Accionista	332.650	13/10/2017	IX
Acta	19	14/01/2019	Asamblea de Accionista	355.867	28/01/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la compra venta, comercializacion y fabricacion de toda clase de articulos relacionados con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero. Importar y exportar mercancias relacionadas con el objeto social principal. Compra venta y comercializacion de lenceria y articulos para el hogar y la decoracion. Representacion de casas nacionales y extranjeras de mercancias relacionadas con su objeto social. Servicios de diseños y confecciones de toda clase de prendas de vestir masculinas, femeninas e infantiles. Realizar todo tipo de actos y contratos tendientes al desarrollo de su objeto social principal. La comercializacion de cualquier producto relacionado con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero de fabricacion nacional o extranjera. Podra comprar, vender, arrendar, enajenar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en prestamo a interes, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar,endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de titulos valores y aceptarlos en pago, tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios cederlos a cualquier titulo, y promover y formar empresas de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato

de sociedad o asociacion para la explotacion de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el; incluso formando consorcios o uniones temporales; adquirir o enajenar a cualquier titulo intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma indole o afines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representacion o agencia de personas naturales o juridicas dedicadas a la misma actividad o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y beneficos para el logro de los fines que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con su objeto social. Se prohibe a los socios, en particular:comprometer se como fiadores en garantia de obigaciones de terceros, como representantes de la sociedad. En consecuencia,podra ejecutar y celebrar, todos los actos; contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, son los siguientes: a) Presentarse a licitaciones publicaso privadas, en el pais o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; b) Celebrar con establecimientos de credito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; c) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; y d) Representar a las empresas nacionales o internacionales, celebrar franquicias, puntos de venta, establecer filiales, de empresas que quieran establecerse en Colombia. Salvo autorizacion expresa de la Junta Directiva, esta prohibido a la Sociedad constituirse en fiador de terceras personas o garantizar con sus propios bienes las obligaciones de otras personas naturales o juridicas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G475100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1 Código CIIU: L681000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
Otras Actividades 2 Código CIIU: G475500 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$3.000.000.000,00

Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos principales de Direccion y Administracion: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Gerente General. La Direccion y Administracion de la Sociedad estara a cargo de la Junta Directiva.
La Sociedad tentrá un Gerente General y dos (2) suplentes
del Gerente General. El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y Extrajudicial de la sociedad. El Gerente general será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los dos (2) suplentes, no podrán actuar simultáneamente los dos. Quien asuma en estos eventos tendrá las mismas funciones del Gerente General. Los dos (2) suplentes del Gerente General serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Seran funciones del Gerente las siguientes entre otros: Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. Cuidar de la recaudacion o inversion de los Fondos de la Sociedad. Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona juridica y usar la razon social con respaldo de su firma. Celebrar todos los actos y negocios juridicos que permitan el logro de las actividade5 que integran el objeto social de la Sociedad. Autorizar la contratacion de emprestitos nacionales o extranjeros sin límite de cuantía. Celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir; con su sola firma; actos y contratos sin límite de cuantía y sin límite de tiempo. Las renovaciones y las prórrogas operaran, si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestion. Por tanto esta facultado para enajenar a cualquier titulo los bienes sociales, sea cual fuere su naturaleza siempre y cuando tengan autorizacion expresa de la Junta Directiva en los casos que se requieran; interponer todo genero de recursos o desistir de ellos; recibir en mutuo sumas de dinero; hacer depositos en Bancos y Entidades Financieras; celebrar Operaciones Cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan; firmar y autorizar la firma para negociar, cobrar, descargar, y celebrar operaciones respecto de los Titulos Valores, Cheques, Letras, Pagares, etc.
Ademas, autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 24/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2015 bajo el número 283.927 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente Karameddine Mohmoud Hassan Feris	CC 1124026424

Nombramiento realizado mediante Acta número 19 del 14/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el número 355.865 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación

Gerente
Gebara Karameddin Bilal CC 1045686146
Suplente del Gerente
Gebara Karameddin Khaled Ahmed CC 1045723825

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 21/03/2006, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2006 bajo el número 123.592 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Mejia Leguia Eduardo Enrique	CC 12553049

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.277 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Peralta Sarmiento Liliana Margaria	CC 32779782

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA
Matrícula No: 360.005 DEL 2003/10/23
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 56 No 09 M - 35
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3655468
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72
Matrícula No: 420.607 DEL 2006/09/15
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 72 No 45 - 66 LO 3A
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
TIERRA SANTA
Matrícula No: 429.553 DEL 2007/02/15
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 46 No 90 - 210 LO 913
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3187716
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA PORTAL DE SOLEDAD
Matrícula No: 445.955 DEL 2007/10/22
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 63 No 14-50 LOCAL 72 AL 105
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3726502
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17
Matrícula No: 510.880 DEL 2010/11/17
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 17 No 13 - 35
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3234363
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA MALAMBO
Matrícula No: 560.397 DEL 2012/12/04
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 10 No 11 - 06
Municipio: Malambo - Atlantico
Teléfono: 3768818
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO
Matrícula No: 577.134 DEL 2013/08/14
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 40 - 39
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3859705
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
CENTRO COMERCIAL EL GRAN TEMPLO
Matrícula No: 585.066 DEL 2013/11/28
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 30 No 32 - 165
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3680203
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA
Matrícula No: 585.067 DEL 2013/11/28
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 30 No 32 - 165 LO 1
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3624587
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 77
Matrícula No: 633.792 DEL 2015/10/30
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 71 No 76 - 105
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
TIERRA SANTA SABANALARGA
Matrícula No: 645.579 DEL 2016/05/04
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 22 No 17 - 29
Municipio: Sabanalarga - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA
Matrícula No: 660.641 DEL 2016/11/17
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 10 No 21 - 141
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: G475100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: G475500
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.863 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.864 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.865 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
TIERRA SANTA
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.866 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA PORTAL DE SOLEDAD
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 66.207.894.769,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: G477100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Sigifredo Wilches Bornacelli

De:	Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com> en nombre de swilches@wilchesabogados.com
Enviado el:	lunes, 1 de febrero de 2021 09:55 AM
Para:	'notificacionesjudiciales@suramericana.com.co'
Asunto:	PETICIÓN SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA. CASO SURGIPRO.
Datos adjuntos:	1. Derecho de Petición a IPS SURA (SWB).pdf; 2. PODER. 2020 000181- SURGIPRO SAS.pdf; 3. Certificado de Existencia y Representación Legal Seguros del Estado S.A. Enero .pdf

Señores,
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.
E. S. M.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y 173 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito presentar petición.

Cordialmente,

SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI
Abogado
Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
swilches@wilchesabogados.com
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

Sigifredo Wilches Bornacelli

De: postmaster@sura.com
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 09:55 AM
Asunto: Entregado: PETICIÓN SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA. CASO SURGIPRO.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Asunto: PETICIÓN SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA. CASO SURGIPRO.

PETICIÓN
SERVICIOS DE S...

Sigifredo Wilches Bornacelli

De:	Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com> en nombre de swilches@wilchesabogados.com
Enviado el:	lunes, 1 de febrero de 2021 10:04 AM
Para:	'notificacionesjudiciales@suramericana.com.co'
Asunto:	PETICIÓN SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. CASO SURGIPRO.
Datos adjuntos:	1. Derecho de Petición a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (SWB).pdf; 2. PODER. 2020 000181- SURGIPRO SAS.pdf; 3. Certificado de Existencia y Representación Legal Seguros del Estado S.A. Enero .pdf

Señores,
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
E. S. M.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y 173 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito presentar petición.

Cordialmente,

SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI
Abogado
Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
swilches@wilchesabogados.com
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

Sigifredo Wilches Bornacelli

De: postmaster@sura.com
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 10:04 AM
Asunto: Entregado: PETICIÓN SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. CASO SURGIPRO.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Asunto: PETICIÓN SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. CASO SURGIPRO.

PETICIÓN
SEGUROS DE VI...

Sigifredo Wilches Bornacelli

De:	Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com> en nombre de swilches@wilchesabogados.com
Enviado el:	lunes, 1 de febrero de 2021 09:35 AM
Para:	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Asunto:	DERECHO DE PETICIÓN DAVIVIENDA. CASO SURGIPRO S.A.S.
Datos adjuntos:	1. Derecho de Petición a DAVIVIENDA (SWB).pdf; 2. PODER. 2020 000181- SURGIPRO SAS.pdf; 3. Certificado de Existencia y Representación Legal Seguros del Estado S.A. Enero .pdf

Señores,
BANCO DAVIVIENDA S.A.
E. S. M.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y 173 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito presentar petición.

Cordialmente,

SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI
Abogado
Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
swilches@wilchesabogados.com
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

Sigifredo Wilches Bornacelli

De: postmaster@outlook.com
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 09:39 AM
Asunto: Retransmitido: DERECHO DE PETICIÓN DAVIVIENDA. CASO SURGIPRO S.A.S.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@davivienda.com (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DAVIVIENDA. CASO SURGIPRO S.A.S.

DERECHO DE PETICIÓN DAVIV...

WILCHES ABOGADOS

Barranquilla, 1 de febrero de 2021.

Señores,
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.
E. S. M.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y 173 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

La totalidad de los documentos precontractuales que conllevaron a la celebración entre ustedes y la empresa SURGIPRO S.A.S. (identificada con el Nit. 900.787.254-6) del Contrato de Suministro de fecha 14 de abril de 2020, en donde se incluya de manera especial y sin perjuicio de lo que repose en sus archivos, la oferta comercial presentada por esta última, pliego de condiciones (si lo hubiere), etc.

Lo anterior a fin de que obren como prueba dentro del proceso verbal que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado número 2020-00181 promovido por SURGIPRO SA.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 173 del Código General del Proceso indica que las pruebas documentales deberán ser solicitadas por las partes mediante derecho de petición para ser aportadas dentro de los procesos judiciales, al siguiente tenor:

"… El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente…"

ANEXO

Copia del poder otorgado al suscrito por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para asumir la defensa en el proceso declarativo radicado bajo el número 2020-00181 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 74 No. 56-36, Centro Empresarial INVERFIN - Of. 702 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico swilches@wilchesabogados.com o info@wilchesabogados.com

Cordialmente,

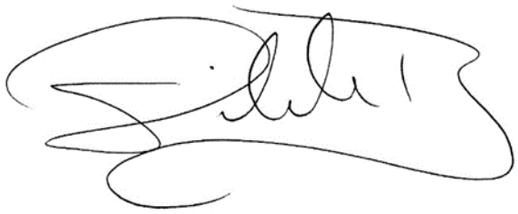

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100.155 del C.S.J.

LNB

WILCHES ABOGADOS

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

Barranquilla, 1 de febrero de 2021.

Señores,
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
E. S. M.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y 173 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

La totalidad de los documentos precontractuales que conllevaron a la celebración entre ustedes y la empresa SURGIPRO S.A.S. (identificada con el Nit. 900.787.254-6) del Contrato de Suministro de fecha 22 de abril de 2020, en donde se incluya de manera especial y sin perjuicio de lo que repose en sus archivos, la oferta comercial presentada por esta última, pliego de condiciones (si lo hubiere), etc.

Lo anterior a fin de que obren como prueba dentro del proceso verbal que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado número 2020-00181 promovido por SURGIPRO SA.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 173 del Código General del Proceso indica que las pruebas documentales deberán ser solicitadas por las partes mediante derecho de petición para ser aportadas dentro de los procesos judiciales, al siguiente tenor:

"… El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente…"

ANEXO

Copia del poder otorgado al suscrito por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para asumir la defensa en el proceso declarativo radicado bajo el número 2020-00181 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 74 No. 56-36, Centro Empresarial INVERFIN - Of. 702 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico swilches@wilchesabogados.com o info@wilchesabogados.com

Cordialmente,

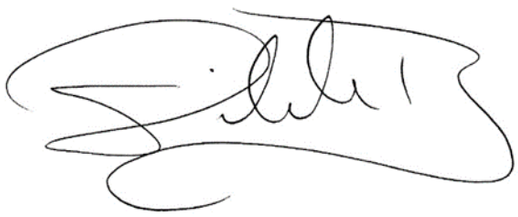

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100.155 del C.S.J.

LNB

WILCHES ABOGADOS

WILCHES ABOGADOS

Barranquilla, 1 de febrero de 2021.

Señores,
BANCO DAVIVIENDA S.A.
E. S. M.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y 173 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

Se nos expida certificación bancaria sobre la siguiente transacción electrónica realizada a través de sus canales el día 15 de mayo de 2020 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) por concepto de "ANTICIPO GUANTES NITRILO":

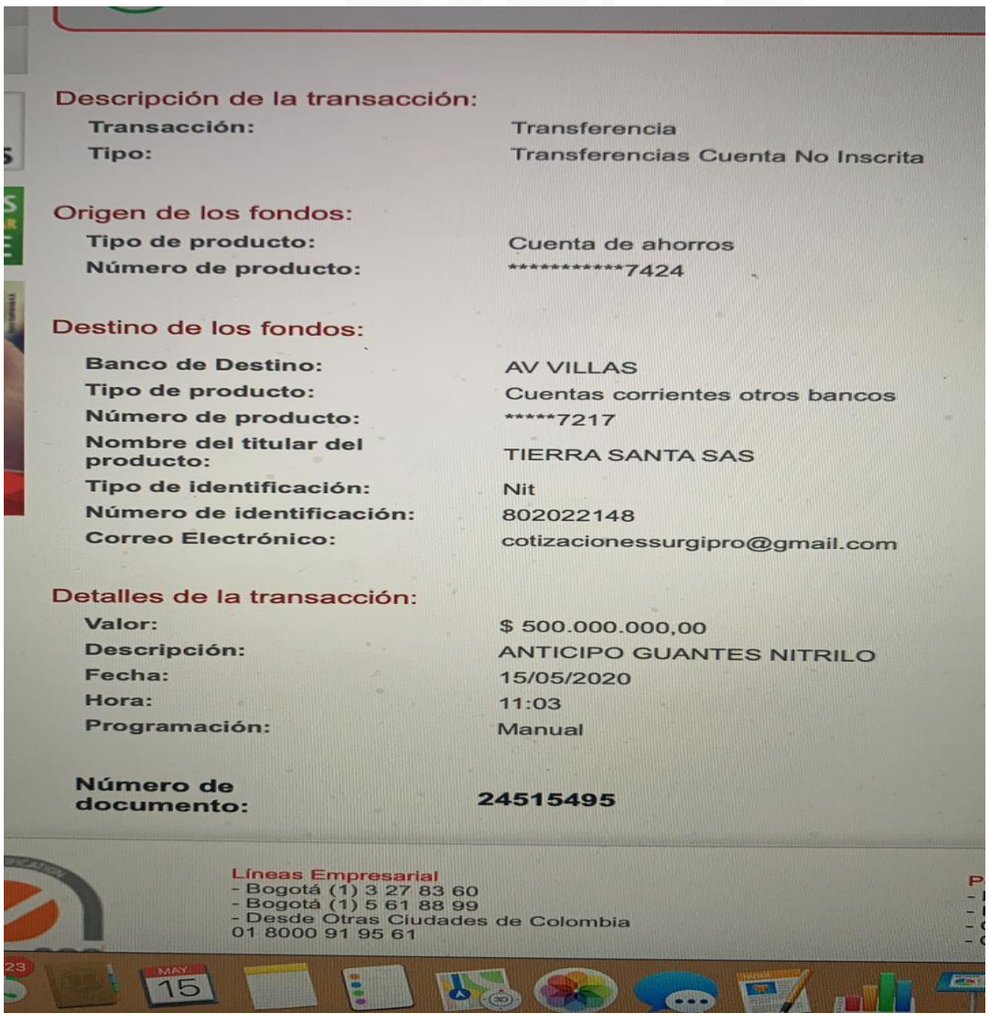

Descripción de la transacción:

Transacción:	Transferencia
Tipo:	Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto:	Cuenta de ahorros
Número de producto:	**********7424

Destino de los fondos:

Banco de Destino:	AV VILLAS
Tipo de producto:	Cuentas corrientes otros bancos
Número de producto:	*****7217
Nombre del titular del producto:	TIERRA SANTA SAS
Tipo de identificación:	Nit
Número de identificación:	802022148
Correo Electrónico:	cotizacionessurgipro@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor:	$ 500.000.000,00
Descripción:	ANTICIPO GUANTES NITRILO
Fecha:	15/05/2020
Hora:	11:03
Programación:	Manual

Número de documento: **24515495**

Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

WILCHES ABOGADOS

Lo anterior a fin de que obre como prueba dentro del proceso verbal que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado número 2020-00181 promovido por SURGIPRO SA.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 173 del Código General del Proceso indica que las pruebas documentales deberán ser solicitadas por las partes mediante derecho de petición para ser aportadas dentro de los procesos judiciales, al siguiente tenor:

"… El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente…"

ANEXO

Copia del poder otorgado al suscrito por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para asumir la defensa en el proceso declarativo radicado bajo el número 2020-00181 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 74 No. 56-36, Centro Empresarial INVERFIN - Of. 702 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico swilches@wilchesabogados.com o info@wilchesabogados.com

Cordialmente,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100.155 del C.S.J.

LNB

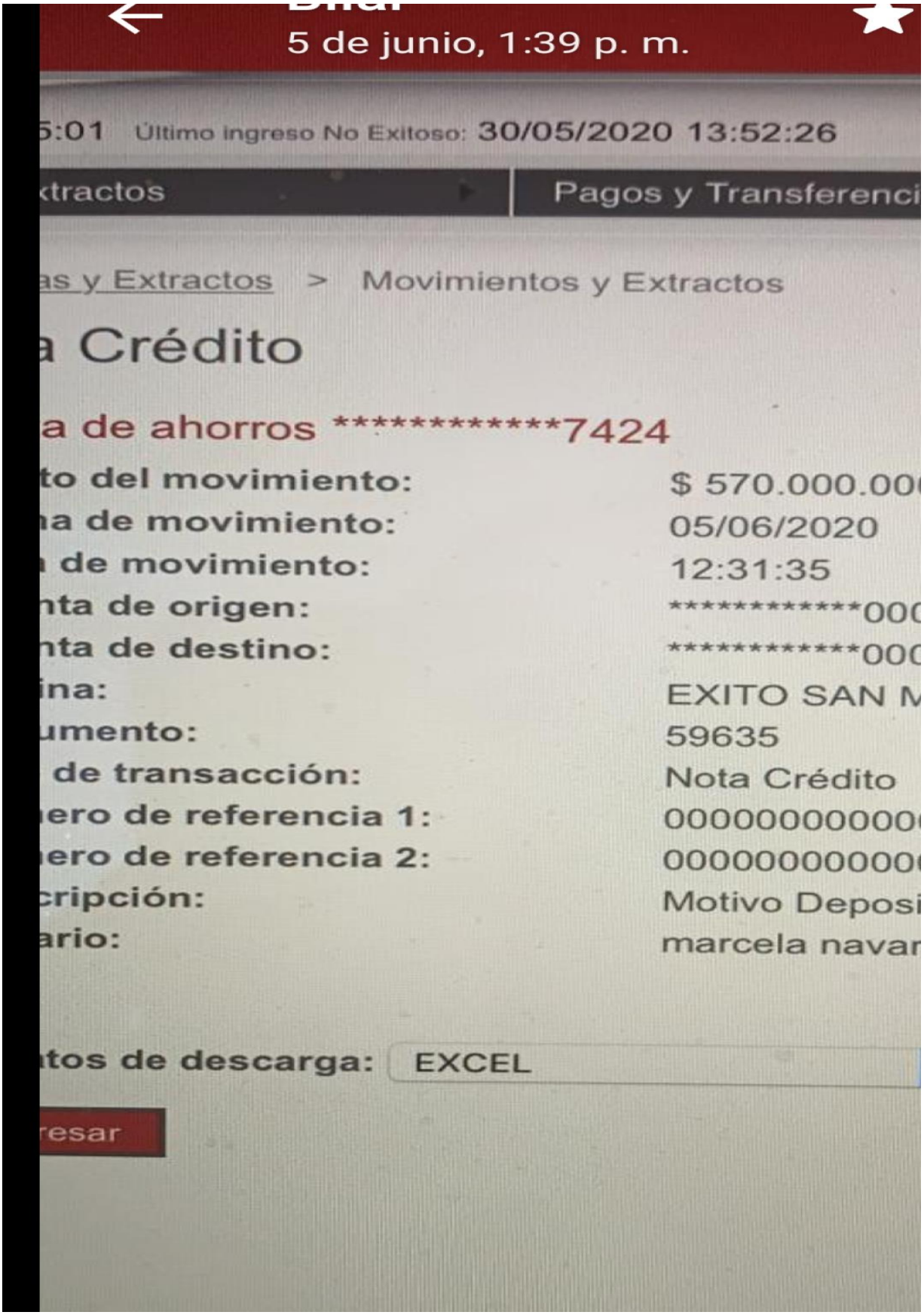
5 de junio, 1:39 p. m.
5:01 Último ingreso No Exitoso: 30/05/2020 13:52:26
xtractos
Pagos y Transferenci
as y Extractos > Movimientos y Extractos
a Crédito
a de ahorros **********7424
to del movimiento: $ 570.000.00
na de movimiento: 05/06/2020
de movimiento: 12:31:35
nta de origen: **********00
nta de destino: **********00
ina: EXITO SAN M
umento: 59635
de transacción: Nota Crédito
ero de referencia 1: 00000000000
ero de referencia 2: 00000000000
cripción: Motivo Deposi
ario: marcela navar
tos de descarga: EXCEL
resar

Yohan Sebastian Barrantes Rocha

De: Wilmer Guillermo Mozo Castro
Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 8:17 a. m.
Para: Yohan Sebastian Barrantes Rocha
Asunto: RV: Devolución de Anticipo
Datos adjuntos: RESPUESTA A SEGUROS DEL ESTADO.pdf; Solicitud de plazos Surgipro.pdf; TIERRA SANTA S.A.S (1).pdf

Importancia: Alta

Buen día Respetado Yohan,

Agradezco subir los documentos adjuntos a BZ sin dar apertura nuevamente al caso.

Cordialmente,

De: Juan Sebastian Hernandez Molina <sebastian.hernandez@segurosdelestado.com>
Enviado el: jueves, 2 de julio de 2020 2:04 p. m.
Para: Wilmer Guillermo Mozo Castro <Wilmer.Mozo@segurosdelestado.com>
CC: Yamile Valencia Moscoso <Yamile.Valencia@segurosdelestado.com>; Herman David Tabares Castro <Herman.Tabares@segurosdelestado.com>; Jaime Humberto Montoya Gonzalez <Jaime.Montoya@segurosdelestado.com>
Asunto: RV: Devolución de Anticipo
Importancia: Alta

Buenas tardes.

Teniendo en cuenta el correo del 30 de junio de 2020, se remite respuesta del contratista en la cual manifiesta que el anticipo se devolvió y se abonó a la cláusula penal.

A la espera de sus importantes comentarios.

Cordialmente,

De: diana barrera berrio <dianabarrera1112@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 11:43 a. m.
Para: Juan Sebastian Hernandez Molina <sebastian.hernandez@segurosdelestado.com>
Asunto: Devolución de Anticipo

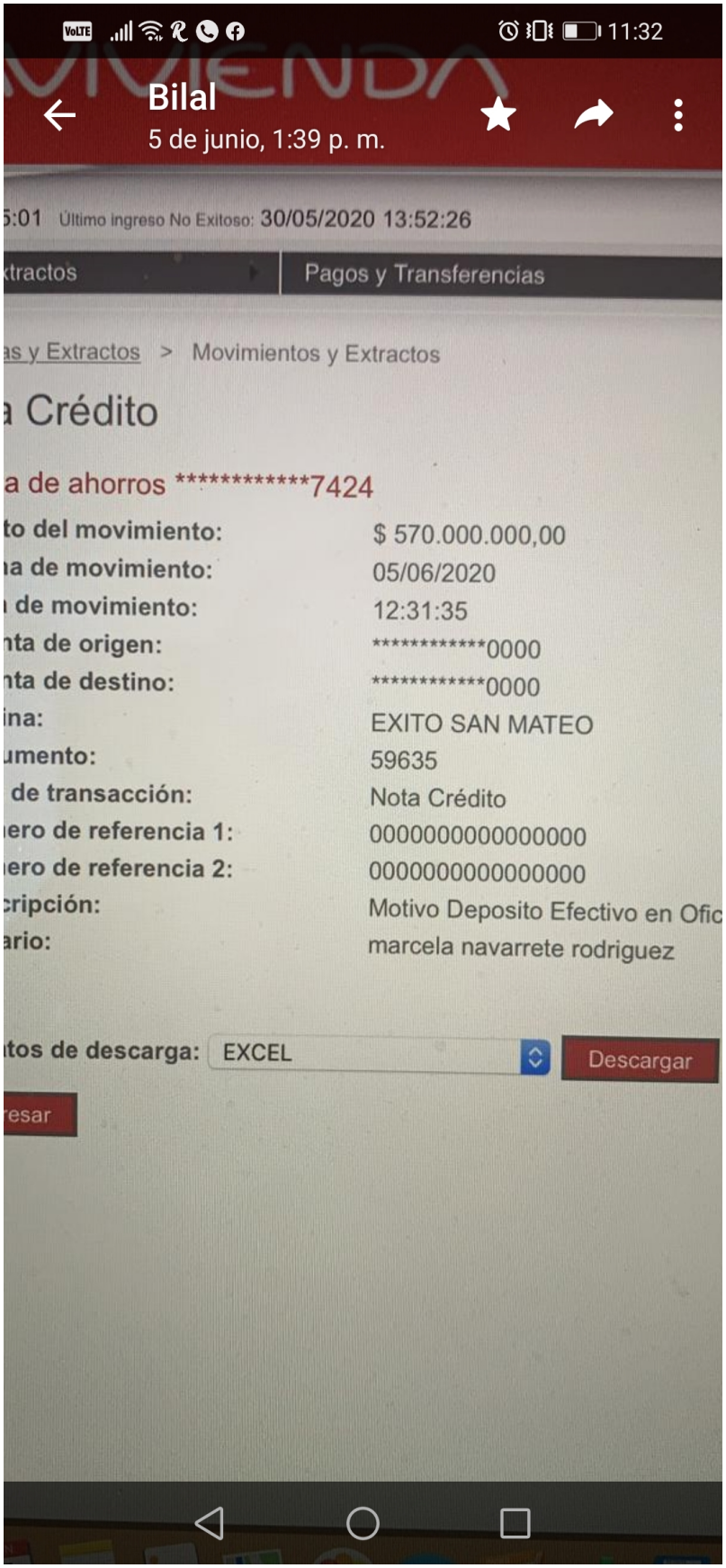

Buenos días sr Sebastián, de acuerdo a lo conversado envío soporte de pago de anticipo y abono a la cláusula penal.
Quedo atenta.

Get Outlook for Android

Descripción de la transacción:

Transacción:	Transferencia
Tipo:	Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto:	Cuenta de ahorros
Número de producto:	**********7424

Destino de los fondos:

Banco de Destino:	AV VILLAS
Tipo de producto:	Cuentas corrientes otros bancos
Número de producto:	*****7217
Nombre del titular del producto:	TIERRA SANTA SAS
Tipo de identificación:	Nit
Número de identificación:	802022148
Correo Electrónico:	cotizacionessurgipro@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor:	$ 500.000.000,00
Descripción:	ANTICIPO GUANTES NITRILO
Fecha:	15/05/2020
Hora:	11:03
Programación:	Manual

Número de documento: **24515495**

Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Barranquilla, junio 9 de 2020

Señora:
Clara Marcela Navarrete
SURGIPRO SAS.

Asunto: Solicitud de Plazo.

Estimada señora Marcela cordial saludo.

Mediante la presente quiero manifestarle que somos conscientes del compromiso que tenemos con usted y que desafortunadamente por motivos ajenos a nuestra voluntad nos encontramos en esta situación teniendo en cuenta que nuestro proveedor nos incumplió a nosotros también.
Sabemos que en este momento tenemos pendiente por devolver un saldo correspondiente al anticipo de los dos primeros contratos suscrito ya que el ultimo anticipo fue devuelto en su totalidad quedando además pendiente lo correspondiente a lo adeudado por conceptos de clausula penal.

Señora Marcela el espíritu de este negocio no era en ningún momento causarle malestar pero evidentemente nos hemos visto envuelto en toda una contingencia que afecta a ambas empresas y que debe ser superada de la mejor forma, estamos haciendo nuestro mayor esfuerzo para cumplir con nuestras obligaciones por lo tanto el día jueves 11 de Junio del presente le transferiremos la suma de Doscientos Millones de Pesos ($ 200.000.000) y le pedimos un plazo de quince (15)días para cancelar el saldo pendiente, este plazo lo utilizaremos para hacer todas las gestiones necesarias para cumplir con nuestras obligaciones.

De antemano agradezco la gentileza que ha mostrado en todo esta situación y no escatimaremos esfuerzos para poder cumplir.

Atentamente,
Bilal Gebara
BILAL GEBARA KARAMEDDIN
REP.LEGAL TIERRA SANTA SAS
NIT: 802.022.148

Luz Yessenia Rodriguez Herrera

De: Leidy Milena Rojas Barrero
Enviado el: miércoles, 17 de junio de 2020 4:27 p. m.
Para: Luz Yessenia Rodriguez Herrera
Asunto: RV: DOCUMENTOS ADICIONALES SURGIPRO SAS - RECLAMACIÓN POSIBLE INCUMPLIMIENTO PÓLIZA 42-45-101044143
Datos adjuntos: PHOTO-2020-05-15-11-03-40.jpg; Solicitud de plazos Surgipro.pdf; Reclamo Seguros del Estado - Tierra Santa .pdf

Categorías: DESCARGOS OK

De: Gina Maria Berdugo Castillo
Enviados: miércoles, 17 de junio de 2020 4:26:05 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Leidy Milena Rojas Barrero
Cc: Claudia Patricia Ordonez Galvis
Asunto: DOCUMENTOS ADICIONALES SURGIPRO SAS - RECLAMACIÓN POSIBLE INCUMPLIMIENTO PÓLIZA 42-45-101044143

Estimada Dra. Milena, buenas tardes

De manera atenta, me permito enviar adjunto documentos adicionales allegados por el asegurado **SURGIPRO S.A.S**, en virtud de reclamación por posible incumplimiento del contratista **TIERRA SANTA S.A.S**, suscritas en contrato garantizado mediante **póliza 42-45-101044143.**

El asegurado aporta los siguientes documentos:

-Copia del soporte del pago del anticipo a la empresa Tierra Santa S.A.S. en desarrollo del contrato.
-Copia respuesta del contratista de fecha 9 de junio de 2020 en la que presenta propuesta de pago y que no cumplio.
- Reclamacion Formal a Seguros del Estado SA

Lo anterior para su conocimiento y gestión.

Cordialmente,

Gina Berdugo Castillo.

De: CLARA NAVARRETE <gerenciasurgipro@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 1:15 p. m.
Para: Gina Maria Berdugo Castillo <Gina.Berdugo@segurosdelestado.com>
Asunto: Fwd: DOCUMENTOS RECLAMACION POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO DE ANTICIPO

Buenas tardes Gina, disculpame lo mande a una direccion electronica errada.

Mil gracias por tu valiosa colaboracion.

CLARA NAVARRETE
SURGIPRO S.A.S
Gerente
3872866 - 3182269080
Cra 51 N.76-199 Alto prado 2 piso
Bussines Workplace
Barranquilla

---------- Forwarded message ---------
De: **CLARA NAVARRETE** <gerenciasurgipro@gmail.com>
Date: mié., 17 jun. 2020 a las 13:14
Subject: DOCUMENTOS RECLAMACION POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO DE ANTICIPO
To: <gina.bergudo@segurosdelestado.com>, <sonia.montoya@segurosdelestado.com>

Estimados señores:

Queremos aprovechar este correo para adjuntar los documentos relacionados a la reclamación por incumplimiento y buen manejo de Anticipo :

-Copia del soporte del pago del anticipo a la empresa Tierra Santa S.A.S. en desarrollo del contrato.
-Copia respuesta del contratista de fecha 9 de junio de 2020 en la que presenta propuesta de pago y que no cumplio.
- Reclamacion Formal a Seguros del Estado SA

Finalmente les informamos que, con fecha Junio 16 de 2020, se envio via correo electrónico a Seguros del Estado SA, carta formal de reclamo.

Quedamos atentos al reconocimiento y pago de lo reclamado, a la mayor brevedad posible

CLARA NAVARRETE
SURGIPRO S.A.S
Gerente
3872866 - 3182269080
Cra 51 N.76-199 Alto prado 2 piso
Bussines Workplace
Barranquilla

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MANIZALES	**MANIZALES**	**42**	**42-45-101044143**	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
28	**05**	**2020**	**18**	**05**	**2020**	**00:00**	**07**	**08**	**2020**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	TIERRA SANTA S.A.S	**NIT: 802.022.148-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 72 NRO. 45 - 66 LOCAL 3A	BARRANQUILLA, ATLANTICO	3853203

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	SURGIPRO SAS	**NIT: 900.787.254-6**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CRA 51 # 76 - 199 P 2	BARRANQUILLA, ATLANTICO	3872866

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EL CUAL TIENE POR OBJETO: LA COMPRA DE 50.000.CAJAS DE GUANTES DE LATEX SIN POLVO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	18/05/2020	07/08/2020	$840,000,000.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	18/05/2020	07/08/2020	$500,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,189,479.00	$ ******20,000.00	$ *****229,801.00	$ *********1,439,280.00	$ ****1,340,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LOPEZ GOMEZ Y COMPAÑIA LIMITADA SU	62925	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-45-101044143

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MANIZALES	MANIZALES	42	42-45-101044143	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
28	05	2020	18	05	2020	00:00	07	08	2020	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	**TIERRA SANTA S.A.S**	IDENTIFICACIÓN	**NIT: 802.022.148-5**
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 45 - 66 LOCAL 3A	CIUDAD: BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO:	3853203

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	**SURGIPRO SAS**	IDENTIFICACIÓN	**NIT: 900.787.254-6**
DIRECCIÓN: CRA 51 # 76 - 199 P 2	CIUDAD: BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3872866

ADICIONAL:

PAGUESTADO PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Baloto 959595/4361

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,189,479.00	$ ******20,000.00	$ *****229,801.00	$ *********1,439,280.00	$ ****1,340,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
LOPEZ GOMEZ Y COMPAÑIA LIMITADA SU	62925	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11010105852500(3900)000001439280(96)20210518

REFERENCIA PAGO:
1101010585250-0

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

I AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOSPERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGURESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

_____

Firma Autorizada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil

---

del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francy Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 11001310302120180052 9 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL

ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Declarativo Verbal No. 11001310300920190028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984,

---

Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 552 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de enero de 2020 bajo el No. 00182763 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-003-2019-00155-00 de: Jairo Blandon Sanchez, Contra: Uriel de Jesús Castaño Giraldo, Jairo Leandro Lopez Ramos, TANQUES DEL NORDESTE S.A, Luis Carlos Castellanos Marin y SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de:

COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo

---

de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dé otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones

---

administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa

---

de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número

---

1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de\las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula

---

ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial,

---

administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos

derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número

---

101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones

derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o a1ielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción

---

civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de

reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaría de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en

los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se I cite a una cualquiera de las poderdantes

---

con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en

---

nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

---

administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación

---

de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del

---

14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás

establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos

judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto

anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante

sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00591278
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.:	00594116
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Diagonal 40A No. 8-04
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677665
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 # 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00730267
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.:	00843671
Fecha de matrícula:	23 de enero de 1998
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 824 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183814 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.:	00913857
Fecha de matrícula:	27 de enero de 1999
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 A No. 102 - A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.,se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba No 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.835.922.456.140,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16
Recibo No. AA21003956
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5600831329558487

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 10:41:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5600831329558487

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 10:41:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO ENTIDAD VIGILADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5600831329558487

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 10:41:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciaes
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5600831329558487

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 10:41:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

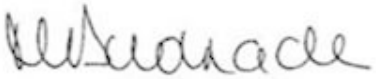

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: SURGIPRO S.A.S.
DEMANDADO: TIERRA SANTA S.A.S. Y OTROS
RADICADO: NO 2020-00181

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C**.**, según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 20) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **100.155** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía **72.205.760** de **Barranquilla**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo swilches@wilchesabogados.com y juridico@segurosdelestado.com.

Señor Juez,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General

Acepto,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C. de C. No. 72.205.760 de Barranquilla
T. P. No. 100.155 del C. S. de J.

Sigifredo Wilches Bornacelli

De: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 07:07 AM
Para: Sigifredo Wilches Bornacelli; info@wilchesabogados.com; Yisseli Vanegas De la Hoz; Elkin Alfonso Barriga Pajaro; Leonardo Isidro Linares Diaz; Maria Daniela Bueno Castro
Asunto: RV: PODER ESPECIAL, PROCESO VERBAL - R.C. CONTRACTUAL,2020-00181, SURGIPRO S.A.S. VS TIERRA SANTA S.A.S. Y OTROS, JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Datos adjuntos: Certificado Camara de Comercio Seguros del Estado - Diciembre.pdf; 2020 – 000181-SURGIPRO SAS.pdf

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: No 2020-00181
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL.- R.C. CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SURGIPRO S.A.S.
DEMANDADO: TIERRA SANTA S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

Respetado Juez,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual "Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a
través de mensajes de datos, al expresar que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.155 expedida por el C.S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados swilches@wilchesabogados.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedido por la CAMARA DE COMERCIO.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

WILCHES ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Despacho

Referencia: Verbal 2020-00181
Demandante: SURGIPRO S.A.S.
Demandados: Seguros del Estado S.A. y otros.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito contestar la demanda formulada contra mi representada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

i) Frente a los hechos que antecedieron a la relación contractual entre TIERRA SANTA S.A.S. y SURGIPRO S.A.S.

AL HECHO PRIMERO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO SEGUNDO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

ii) Frente a los Contratos suscritos para el cumplimiento de la obligación mencionada en el acápite anterior

AL HECHO TERCERO: Teniendo en cuenta que la vinculación de mi defendida Seguros del Estado S.A. al presente proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, en virtud de la cual se garantizó *"EL PAGO DE LOS PERJUICIOS*

DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EL CUAL TIENE POR OBJETO: LA COMPRA DE 50.000 CAJAS DE GUANTES DE LATEX SIN POLVO." me permito indicar que a ello se limita su conocimiento.

Es por lo anterior que en cuanto a lo expresado en este hecho me permito manifestar lo siguiente:

Es cierto que entre SURGIPRO S.A.S. y TIERRA SANTA S.A.S., se suscribió el 18 de mayo de 2020, contrato de compraventa por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.250.000.000).

Por otro lado, en lo que respecta a la celebración de los contratos 1 y 2 los días 4 y 11 de mayo de 2020 respectivamente, dicha situación no le consta a mi representada por tratarse de relaciones contractuales ajenas a ella.

AL HECHO CUARTO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO QUINTO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO SEXTO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO SÉPTIMO: En cuanto a lo manifestado en este hecho me permito indicar lo siguiente:

En primer lugar, no le consta a mi representada, por tratarse de relaciones contractuales ajenas a ella, los valores pactados y pagados como anticipos en los contratos 1 y 2 celebrados entre SURGIPRO S.A.S. y TIERRA SANTA S.A.S.

Ahora bien, en lo que respecta al contrato número 3 (amparado por Seguros del Estado S.A. en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143), es cierto que en la cláusula tercera se pactó la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) por concepto de anticipo.

Por otro lado, en cuanto a la fecha de entrega del anticipo se debe indicar que no es cierto como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, toda vez que tal como se desprende de los documentos aportados con la reclamación prejudicial a mi representada, SURGIPRO S.A.S. transfirió el mismo el 15 de mayo de 2020 y no el día 20 del mismo mes y año como está redactado en el presente hecho.

iii) Frente a los hechos relativos a la suscripción de las pólizas de seguro por parte del contratista TIERRA SANTA S.A.S.

AL HECHO OCTAVO: Frente a lo consignado en este punto me permito manifestar que, a mi defendida SEGUROS DEL ESTADO S.A., solo le consta que en el contrato de compraventa suscrito el 18 de mayo de 2020 se pactó en su cláusula número 4.1 las garantías a cargo del contratista.

AL HECHO NOVENO: Frente a lo consignado en este punto me permito manifestar que, a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., solo le consta la celebración del contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 42-45-101044143.

Ahora bien, en lo que respecta a la naturaleza del contrato suscrito entre mi representada Seguros del Estado S.A. y TIERRA SANTA S.A.S. contenido en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 42-45-101044143 debe aclararse que la noción de contratos de adhesión y que no son de libre discusión por las partes ha evolucionado.

En cuanto a ello, la doctrina ha conceptuado lo siguiente:

> *"El crecimiento de las industrias y su necesidad de encontrar amparos especializados, ha generado que por medio de los beneficios de la intermediación de seguros se busque asegurar riesgos tecnificados. Aquí es donde el contrato de adhesión empieza a quebrantarse, en tanto que existen dos voluntades que convienen no solo en precio sino también en clausulado, tarifas, deducciones o exclusiones, 24 entonces allí es cuando la teoría del contrato de adhesión resulta inoperante en algunos casos (López, 1999).*

Al considerar lo anterior se podría concluir entonces que el contrato de seguro puede llegar a ser un contrato de libre discusión en donde el tomador tiene la capacidad negocial.

Hay un cambio en el escenario, pues regularmente se piensa en el contrato de seguro como el contrato de adhesión más antiguo (Stiglitz, 1999).

En la actualidad se ha visto un cambio de panorama en donde condiciones generales se quedan estáticas, pero las condiciones particulares dependen del tomador y de los requerimientos tácticos y financieros que este solicite *(Palacios, 2016).”*[1] (Subrayado y negrita fuera de texto original)

iv) Frente a los hechos relativos al incumplimiento contractual:

AL HECHO DÉCIMO: En cuanto a lo consignado en este punto me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, teniendo en cuenta que la vinculación de Seguros del Estado S.A. al presente proceso se dio en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 42-45-101044143 por medio de la cual se amparó el Contrato número 3 suscrito entre SURGIPRO S.A.S. y TIERRA SANTA S.A.S, a ello se limita el conocimiento de mi defendida.

Por lo tanto, no le consta el presunto incumplimiento de los contratos 1 y 2, así como la no devolución de sus respectivos anticipos.

Ahora bien, no es cierto como lo expresa la parte demandante en este hecho, que TIERRA SANTA S.A.S. no hizo la devolución total del anticipo correspondiente al contrato número 3.

Lo anterior teniendo en cuenta que en comunicación de fecha 9 de junio de 2020 firmada por el representante legal de TIERRA SANTA S.A.S., se reconoció la devolución total del anticipo correspondiente al contrato número 3 y así lo describió:

“…Ya que el ultimo (sic) anticipo fue devuelto en su totalidad quedando además pendiente lo correspondiente a lo adeudado por conceptos de clausula (sic) penal.”

---

1 https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12695/JuanManuel_CalleSaldarriaga_CarlosJose_VargasPiedrahita_2018.pdf;jsessionid=19ECD6F8B5B419047A058C1916901869?sequence=2

Así mismo, mediante correo de 2 de julio de 2020, Seguros del Estado S.A. fue informada de la devolución del anticipo del contrato número 3 así como de un porcentaje correspondiente a cláusula penal.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a lo consignado en este punto me permito manifestar que a Seguros del Estado S.A. únicamente le consta la devolución del valor total del anticipo correspondiente al contrato número 3 (amparado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 42-45-101044143), el cual ascendió a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000).

Al respecto, tal como fue plasmado en la contestación al hecho anterior, la devolución total del anticipo quedó evidenciado mediante comunicación de fecha 9 de junio firmada por el representante legal de TIERRA SANTA S.A.S., documento mediante el cual informó a la demandante que el dinero entregado a título de anticipo por el contrato número 3 había sido reintegrado en su totalidad, así como lo correspondiente a un porcentaje de la cláusula penal.

De igual manera, mediante correo electrónico del 2 de julio de 2020, por el cual se informó a mi representada de la devolución del anticipo, así como de un abono al valor convenido por cláusula penal.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

v) Frente a los hechos relativos a las reclamaciones efectuadas a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Frente a lo consignado en este hecho me permito manifestar que es cierto de conformidad con las condiciones generales E-CU-002A aplicables a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: En cuanto a lo consignado en este hecho me permito manifestar que es cierto parcialmente toda vez que, de conformidad con la fecha contenida en la reclamación dirigida a mi representada, se tiene que la misma corresponde al 17 de junio de 2020 y no al día 16 del mismo mes y año.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: En cuanto a lo consignado en este hecho me permito manifestar que es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: En cuanto a lo consignado en este hecho me permito manifestar que es cierto que mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. respecto a la reconsideración, reiteró que el lucro cesante no se encontraba cubierto, razón por la cual se negaba el pago del amparo reclamado.

En lo que respecta al anticipo, se solicitó a la demandante aportar certificación en la que constara la fecha de la transferencia del mismo, documento que hasta el día de hoy no ha sido recibido por mi defendida.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO VIGÉSIMO: Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso es con fundamento en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, limitándose a ello su conocimiento.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad por parte de mi poderdante en los hechos que son materia del proceso, manifiesto que OBJETO el juramento estimatorio y la estimación razonada de la cuantía por los presuntos daños y perjuicios ocasionados a la parte actora.

En primer lugar, respecto a la pretensión del anticipo frente a mi representada, debe decirse que la misma no es procedente toda vez que tal como se encuentra demostrado y así lo desarrollaremos más adelante, dicha suma de dinero fue cancelada con antelación (15 de mayo de 2020) al inicio de la vigencia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 (18 de mayo de 2020), motivo por el que el mencionado rubro no se encuentra cubierto y por ende, no puede ser objeto de reconocimiento y pago por parte de Seguros del Estado S.A.

Tampoco resulta procedente la pretensión del anticipo y se objeta la misma, toda vez que de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y los que se aportan con la presente contestación, la demandada TIERRA SANTA S.A.S. realizó la devolución total del valor que recibieron por concepto de anticipo en ejecución del Contrato número 3 suscrito el 18 de mayo de 2020 con SURGIPRO S.A.S.

Por otro lado, dentro de la estimación de la cuantía y sus pretensiones respecto de mi representada, la parte demandante solicita el pago de perjuicios bajo la modalidad de lucro cesante, sin embargo, el mencionado perjuicio no se encuentra amparado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo consagrado en el artículo 1088 del código de comercio, *"la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente* ***y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso****"*, lo cual no se dio al momento de la suscripción de la póliza por la que se demanda a mi representada.

Adicionalmente en el caso de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, dentro de las condiciones E-CU-002A aplicables a la misma, se excluyó expresamente el amparo del lucro cesante por lo que tampoco procede su pretensión.

De otra parte, además del reconocimiento de los perjuicios por concepto de lucro cesante, la parte demandante pretende de mi representada el pago de la cláusula penal, sin embargo, la mencionada sanción tampoco fue objeto de

cobertura con la suscripción de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 toda vez que se encuentra expresamente excluida dentro de las condiciones generales que le son aplicables a esta.

Finalmente, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, la solicitud de pago de perjuicios y cláusula penal no puede efectuarse de manera concurrente.

Al respecto, recordemos lo consagrado en el artículo 1600 de nuestro código civil, el cual a su tenor literal reza lo siguiente:

> *"No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios,* ***a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.****"* (Subrayado y negrita fuera de texto original)

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SC, 7 oct. 1976 reiterada en providencia del 31 de julio de 2018 con ponencia del doctor Luis Alonso Rico Puerta dentro del proceso radicado 25899-31-03-002-2013-00162-01, respecto de la solicitud simultánea de perjuicios y cláusula penal consideró lo siguiente:

> *"[…] Para evitar un doble pago de la obligación, en principio no puede exigir el acreedor, a la vez, la obligación principal y la pena (Art. 1594 del C.C); tampoco puede solicitar el cúmulo de la pena y la indemnización ordinaria de perjuicios, porque ello entrañaría una doble satisfacción de los mismos, salvo que así se haya estipulado, o que la pena convenida sea de naturaleza moratoria, pues en uno y otro eventos si puede pedirse acumuladamente tales reclamaciones (Art. 1600 del C. C)."*

Ahora bien, en el Contrato número 3 amparado por Seguros del Estado no existe una cláusula que expresamente consagre la posibilidad a cualquiera de las partes solicitar tanto la indemnización de perjuicios como la cláusula penal.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente la estimación juramentada de las pretensiones que contra mi defendida efectúa la parte demandante, toda vez que requiere simultáneamente lucro cesante y el porcentaje correspondiente a cláusula penal.

Bajo los argumentos esbozados, es claro que resulta infundado el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

AUSENCIA DE COBERTURA DEL ANTICIPO POR HABER SIDO ENTREGADO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR 42-45-101044143

Seguros del Estado S.A. se encuentra vinculada al presente proceso en virtud del contrato contenido en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 vigencia 18-05-2020 hasta 07-08-2020, en la que funge como tomador/garantizado TIERRA SANTA S.A.S. y como asegurada - beneficiaria SURGIPRO S.A.S.

El numeral 9 del artículo 1047 del Código de Comercio, al consagrar que la póliza de seguro deberá expresar "los riesgos que el asegurador toma a su cargo", significa que ante la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado artículo 1072 ídem.), la compañía tan solo indemnizará los costos que se generen de acuerdo con los amparos señalados expresamente en la póliza, sin que sea jurídicamente viable apartarnos de los términos o condiciones señaladas en la misma.

De acuerdo con lo anterior y teniendo presente que el seguro es un contrato donde las partes consienten en el objeto de este y en las condiciones que lo van a regir, resulta pertinente establecer los riesgos asumidos por mi representada (amparos y exclusiones) en la póliza invocada por la parte actora, para así poder delimitar la responsabilidad de mi defendida.

En primer lugar, es preciso señalar que además de la carátula, hacen parte integrante de la póliza las condiciones generales aplicables a ella.

Con respecto a la naturaleza de las condiciones generales se pronunció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 2 de mayo de 2000, M.P. Jorge Santos Ballesteros en el siguiente sentido:

> *"Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación.*
>
> *Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y*

están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan."

Dentro del *sub examine* se evidencia que uno de los amparos que se pretenden afectar por la parte demandante es el denominado "ANTICIPO" contenido en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 vigencia 18-05-2020 hasta 07-08-2020.

El anticipo ha sido definido en los siguientes términos:

"... el anticipo es una suerte de préstamo que el contratante le hace al contratista, usualmente en contratos de tracto sucesivo, para que aquel último lo utilice de manera exclusiva en la ejecución del objeto contratado, y con cargo a que en cada corte de facturación los dineros o bienes entregados a tal título sean devueltos, es decir, amortizados."[2]

Ahora bien, en las condiciones generales aplicables a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 vigencia 18-05-2020 hasta 07-08-2020, E-CU-002A de febrero de 2013, se definió el amparo de anticipo de la siguiente manera:

"ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO."

Significa lo anterior que mediante el amparo de anticipo se buscó garantizar el buen uso, inversión o amortización de aquellos dineros entregados por el Contratante al Contratista, con el fin de iniciar las obligaciones a cargo de este y que fueron pactadas en el contrato celebrado.

[2] file:///C:/Users/Laura%20Nieto/Downloads/11469-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43886-1-10-20150226%20(3).pdf

En lo que respecta al amparo de anticipo, el doctor Jorge Eduardo Narváez Bonnet en su libro titulado *"El Seguro de Cumplimiento de Contratos y Obligaciones"* conceptuó lo siguiente:

> *"La garantía de anticipo ampara las sumas que entregue el contratante al contratista para ejecutar la obra o desarrollar los trabajos que fueron encomendados; es claro que se ampara bajo la póliza o garantía de cumplimiento, sobre la base que el anticipo no es del contratista, sino que son dineros entregados por el contratante con una destinación específica.*
>
> *(...)*
>
> *En consecuencia, los perjuicios bajo la garantía de anticipo estarán determinados por los recursos o por los dineros no invertidos, o inadecuadamente invertidos y, por lo tanto, para la cabal operancia del amparo será necesario que el asegurado (contratante) acredite lo siguiente: que los montos que fueron entregados a título de anticipo al contratista fueron efectivamente recibidos por este; que la forma como estos fueron entregados al contratista cumpla con las exigencias de la póliza (por cuanto en ocasiones se excluyen anticipos entregados en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque)* ***y claro está, que la fecha de recibo del anticipo por parte del contratista esté comprendida dentro de la vigencia del amparo.*** *"* (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Por lo descrito en precedencia, es relevante la fecha de la entrega del anticipo por parte del Contratante al Contratista toda vez que solo si se realiza dentro del término comprendido en la vigencia de la póliza de seguro, podrá la Compañía Aseguradora realizar un análisis y estudio sobre la procedencia o no de la afectación del amparo y su correspondiente pago.

En cuanto a ello debemos recordar que de conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 1047 del código de comercio, un elemento indispensable en la póliza de seguro es que la misma contenga *"la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras."*

Lo anterior, toda vez que es precisamente la vigencia de la póliza la que determina el tiempo durante el cual la Compañía Aseguradora cubre los amparos contratados y las posibles afectaciones que pudieran llegar a derivarse de los mismos.

Así también ha sido recordado por el Consejo de Estado quien mediante sentencia del 01 de febrero de 2018 dentro del proceso radicado 25000-23-24-000-2010-00239-01 con ponencia de la doctora María García González consideró lo siguiente:

> *"[…] Conforme se precisó por la Sala en la sentencia de 11 de julio de 2002, Exp. 7255, C.P. Manuel S. Urueta Ayola, que ahora se reitera, "[…] La vigencia de la póliza es ni más ni menos que la del contrato de seguro, consagrada como uno de los contenidos del mismo en el artículo 1047, numeral 6, del Código de Comercio, y se entiende que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos y, por ende, en el que los riesgos corren por cuenta del asegurador…"*

Descendiendo al caso particular, tenemos que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 fue contratada con la siguiente vigencia, así:

VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA		
DÍA	MES	AÑO	HORAS	DÍA	MES	AÑO
18	05	2020	00:00	07	08	2020

Por otro lado, el dinero entregado por concepto de anticipo dentro del contrato número 3 suscrito el 18 de mayo de 2020 entre SURGIPRO S.A.S. y TIERRA SANTA S.A.S. (amparado por la póliza en mención), fue transferido el día 15 de mayo de 2020, tal como se evidencia de los documentos aportados a mi representada dentro del trámite de la reclamación prejudicial.

Así, en correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 dirigido a Seguros del Estado S.A. por parte de la señora Clara Navarrete en su condición de Gerente de la hoy demandante, SURGIPRO S.A.S., envió entre otros, la siguiente copia como soporte de la transferencia efectuada a TIERRA SANTA S.A.S. en desarrollo del Contrato número 3 suscrito el 18 de mayo de 2020:

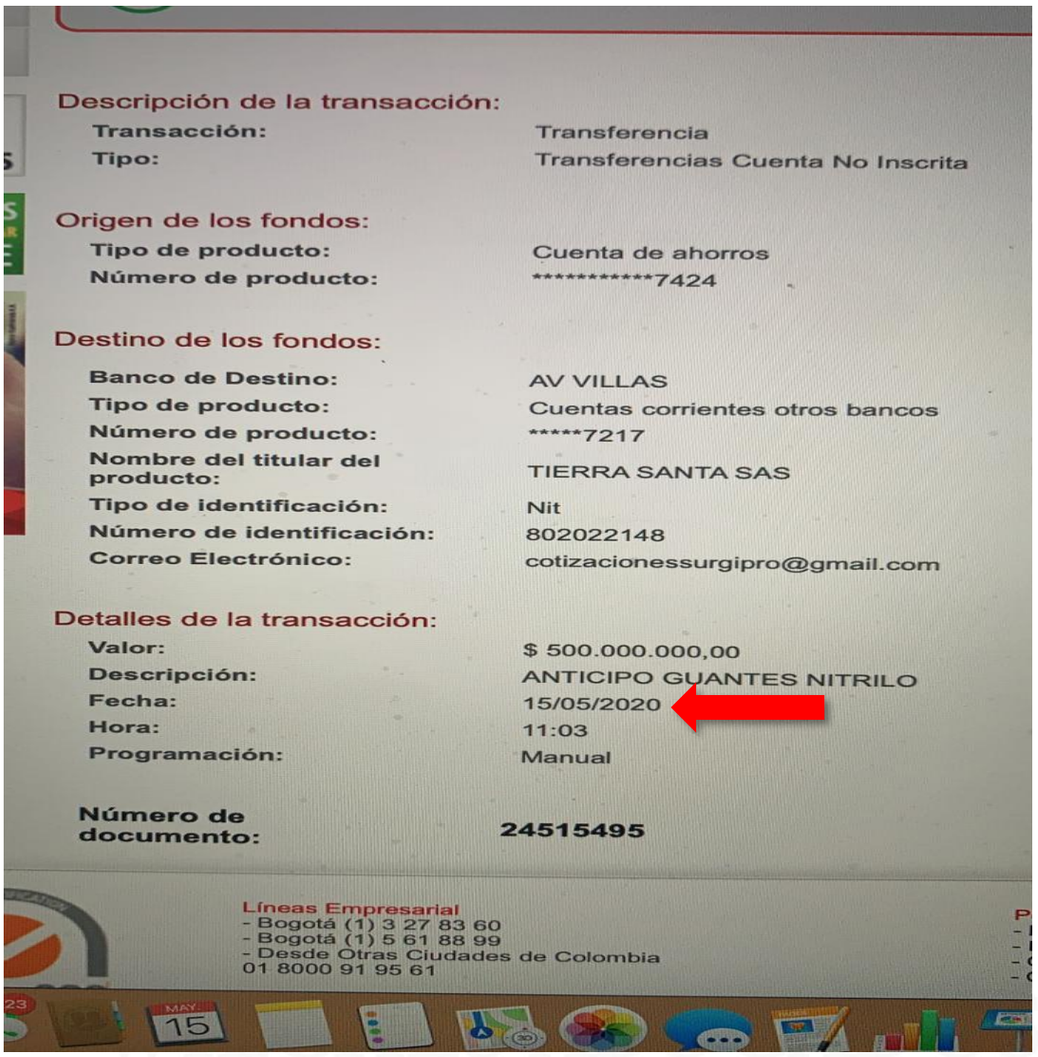

Descripción de la transacción:

Transacción:	Transferencia
Tipo:	Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto:	Cuenta de ahorros
Número de producto:	**********7424

Destino de los fondos:

Banco de Destino:	AV VILLAS
Tipo de producto:	Cuentas corrientes otros bancos
Número de producto:	*****7217
Nombre del titular del producto:	TIERRA SANTA SAS
Tipo de identificación:	Nit
Número de identificación:	802022148
Correo Electrónico:	cotizacionessurgipro@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor:	$ 500.000.000,00
Descripción:	ANTICIPO GUANTES NITRILO
Fecha:	15/05/2020
Hora:	11:03
Programación:	Manual

Número de documento: 24515495

Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

En virtud de lo dicho y tal como mi representada informó a SURGIPRO S.A.S. al momento de objetar la reclamación, al encontrarse demostrado que el anticipo entregado a TIERRA SANTA S.A.S. por el contrato amparado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 se dio con anterioridad a la expedición y vigencia de esta, dichos valores no fueron objeto de amparo lo que conlleva forzosamente a la imposibilidad de su reconocimiento y pago por parte de Seguros del Estado S.A.

EL MONTO ENTREGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO EN VIRTUD DEL CONTRATO NÚMERO 3 FUE DEVUELTO EN SU TOTALIDAD POR PARTE DE TIERRA SANTA S.A.S.

No obstante estar claro lo expuesto en el punto anterior, es decir, la no cobertura del valor entregado por concepto de anticipo para la ejecución del Contrato número 3 celebrado el 18 de mayo de 2020 y amparado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, es necesario poner de presente que dicha suma fue devuelta en su totalidad por la contratista TIERRA SANTA S.A.S.

Lo anterior se extrae no solo de los documentos aportados a mi representada en el trámite de reclamación extrajudicial sino también de aquellos que fueron anexados como pruebas a la demanda que aquí se contesta.

Para los efectos, tenemos que de conformidad con comunicación de fecha 9 de junio de 2020 dirigida a SURGIPRO S.A.S. signada por el representante legal de TIERRA SANTA S.A.S. se informó a la demandante que el anticipo del último contrato suscrito (18 de mayo de 2020) había sido devuelto en su totalidad así:

> Sabemos que en este momento tenemos pendiente por devolver un saldo correspondiente al anticipo de los dos primeros contratos suscrito ya que el ultimo anticipo fue devuelto en su totalidad quedando además pendiente lo correspondiente a lo adeudado por conceptos de clausula penal.

De igual manera, mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2020, mi representada Seguros del Estado S.A. fue informada de la devolución del anticipo efectuada el 05 de junio de 2020 por TIERRA SANTA S.A.S. con destino a la cuenta de la demandante, SURGIPRO S.A.S (comprobante que también fue aportado como anexo con la demanda).

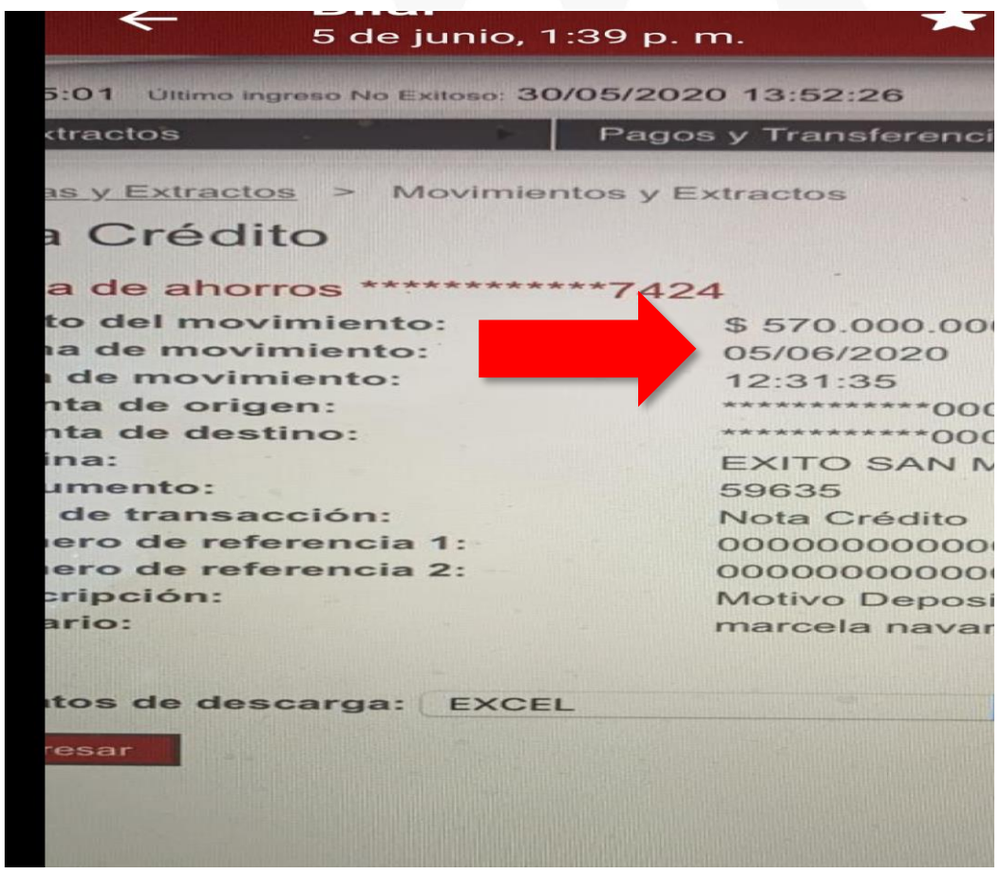

Así las cosas tenemos que a SURGIPRO S.A.S. no se le adeuda valor alguno por concepto de anticipo entregado en virtud del Contrato número 3 suscrito con la demandada TIERRA SANTA S.A.S. y amparado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143.

INEXISTENCIA DE COBERTURA POR EXPRESA EXCLUSIÓN

Tal como ha sido expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de seguro en el cual las partes consienten su objeto y tienen conocimiento desde su celebración de las condiciones que lo rigen, es importante traer a colación en este punto las exclusiones que fueron expresamente pactadas en el clausulado general aplicable a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143.

- **EXCLUSIÓN DEL LUCRO CESANTE**

En primer lugar, debemos traer a colación la definición consagrada en las condiciones generales E-CU-002A aplicables a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 respecto al Amparo de Cumplimiento.

La cláusula 1.4 del condicionado en mención consagra lo siguiente:

> *"ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO."*

Más adelante, en la cláusula número 2 de las mismas condiciones generales E-CU-002A dispone:

> *"LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*
> *(...)*
>
> ***2.8** EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES."*

Por lo tanto, con la suscripción de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 mi representada Seguros del Estado S.A. amparó aquellos perjuicios directos **derivados del incumplimiento** imputable al tomador/garantizado (TIERRA SANTA S.A.S.), encontrándose totalmente excluido el *lucro cesante*.

Ahora bien, de los argumentos expuestos en el libelo introductorio al presente proceso, el apoderado de la parte demandante realiza una indebida interpretación del numeral 8 de la cláusula 2 citado en líneas anteriores.

Esto, toda vez que a su juicio el *lucro cesante* sí se encuentra amparado y lo que se excluyó al contratar la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 fueron los *"perjuicios derivados de él"*.

Al respecto, debemos recordar que de conformidad con lo descrito en la carátula de la póliza y en la definición de los amparos contratados en ella, se aseguró además del anticipo, el incumplimiento contractual junto con los perjuicios derivados de este (del incumplimiento), excluyéndose de ellos el lucro cesante.

No es posible entonces, como lo pretende hacer el apoderado demandante, crear un nuevo rubro del daño al distinguir entre lucro cesante y "perjuicios derivados de lucro cesante" toda vez que en ninguna circunstancia pueden generarse perjuicios del perjuicio.

Claramente de la póliza contratada y en virtud de la cual se vinculó a mi defendida Seguros del Estado S.A. al presente proceso, se extrae que no se ampara por encontrarse expresamente excluido el perjuicio de lucro cesante derivado del incumplimiento del contratista.

Y es que insistimos, los perjuicios derivados del incumplimiento no podrían de forma alguna generar o derivar en otros perjuicios.

> *"El perjuicio se deriva de: a) El incumplimiento de las obligaciones contractuales (responsabilidad contractual); b) De la inobservancia al deber general de diligencia y prudencia (responsabilidad extracontractual); c) De la violación de los deberes de conducta en la etapa de formación del contrato (responsabilidad precontractual)."*[3]

Así las cosas, por encontrarse expresamente excluido y así fue pactado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, Seguros del Estado S.A. no puede ser compelida al reconocimiento y pago de la suma pretendida por concepto de lucro cesante.

Ahora bien, aun en el evento remoto de llegarse a la interpretación efectuada por el apoderado del demandante, en el sentido que el lucro cesante no fue excluido, en todo caso, para que este respecto del asegurado pudiera estar amparado, debía haberse pactado de forma expresa al momento de la suscripción del contrato de seguro.

[3] https://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php?id=el_perjuicio_en_general

Para ello, debemos hacer alusión a lo consagrado en el artículo 1088 del código de comercio el cual a su tenor literal reza:

> *"**Respecto del asegurado**, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente **y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso**."* (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Al respecto, el Consejo de Estado sobre el seguro de cumplimiento como una modalidad del seguro de daños ha expuesto lo siguiente:

> *"Pese a lo anterior, de lo dicho en el artículo 2º acabado de citar se pueden extractar las distintas modalidades que revisten las pólizas de seguro de cumplimiento, las cuales han sido clasificadas en: (i) las que amparan las obligaciones que emanan del contrato estatal, (**ii) las que garantizan las obligaciones de los contratos celebrados por los particulares**, (iii) las que garantizan el cumplimiento de obligaciones legales (iv) las que garantizan la seriedad del ofrecimiento del contratista[4] y (v) las que garantizan el resarcimiento de los perjuicios causados por el riesgo de una medida judicial, también llamadas cauciones judiciales.*
>
> *(...)*
>
> *A través de esta especial categoría de seguro el asegurador ampara el patrimonio del asegurado contra el incumplimiento de obligaciones que emanan del contrato estatal o, lo que es lo mismo, garantiza la satisfacción oportuna de las obligaciones emanadas de otro negocio jurídico y garantiza el pago de los perjuicios que experimente la entidad estatal por la falta de cumplimiento, total o parcial, por parte del contratista, de la obligación asegurada (en alguno de sus amparos)"*[5] (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Significa entonces que de conformidad con la norma en cita, así como la sentencia referenciada, para el caso de los seguros de daños como lo es la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, para que pudiera estar amparado el lucro cesante, dicho perjuicio debía encontrarse expresamente pactado al momento de la suscripción de la póliza; de no ser así no se entenderá cubierto con esta.

[4] El tema de la garantía de seriedad del ofrecimiento fue objeto de análisis por la Corte Constitucional, sentencia C-452 de 1999.
[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. 12 de febrero de 2015. Rad. 25000-23-26-000-2003-00874-01-(28278). C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

En cuanto a ello, es decir, que el amparo del lucro cesante deberá estar expresamente acordado, en la misma sentencia del 12 de febrero de 2015, el Consejo de Estado expuso las siguientes consideraciones:

> *"A lo anterior se debe agregar que, tal como se dijo en líneas anteriores, el seguro de cumplimiento, por regla general, no da lugar a la indemnización plena o integral del daño ocasionado con la ocurrencia del siniestro, sino que se restringe al postulado imperativo del artículo 1088 del Código de Comercio, es decir, el monto a indemnizar se limita al monto que resulte del daño o perjuicio patrimonial efectivamente ocasionado al patrimonio del acreedor, sin que sobrepase el monto asegurado, tal como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio* ***y el lucro cesante sólo es susceptible de ser indemnizado cuando sea objeto de pacto expreso.***
>
> *Si no fuera así, el seguro de daños en todas sus especies se convertiría en un estímulo permanente para propiciar la ocurrencia del siniestro*[6]*, porque el asegurado podría obtener ventajas económicas irregulares ante el acaecimiento del evento asegurado. La regla general es que esta categoría de seguro sólo comprende el daño emergente* ***y, excepcionalmente, cuando sea objeto de pacto expreso, el lucro cesante –se reitera-.*** *")"*[7] (Subrayado y negrita fuera de texto original)

De igual manera, la Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA- en artículo denominado "El amparo del perjuicio del lucro cesante del asegurado en la póliza de cumplimiento" de fecha 23 de marzo de 2017 dispuso lo siguiente:

> *"****El seguro de cumplimiento es un seguro de daños y por lo tanto le aplica el contenido del artículo 1088 del Código de Comercio****, según el cual en este tipo de seguros "la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de acuerdo expreso". Así, en los seguros de cumplimiento es dable amparar el perjuicio de lucro cesante, pero para ello es necesario que así se pacte expresamente. Lo anterior es plenamente válido para el seguro de cumplimiento entre particulares. Para el que ampara contratos sometidos al régimen de contratación estatal se debe realizar un análisis mayor.*
>
> *(...)*

[6] OSSA G., J. Efrén: "Teoría General del Seguro. El contrato". Ed. Temis, Bogotá, 1984, pág. 56.
[7] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. 12 de febrero de 2015. Rad. 25000-23-26-000-2003-00874-01-(28278). C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

En conclusión, puede decirse que:

i) ***<u>En los seguros de cumplimiento entre particulares se debe incluir expresamente en el amparo la cobertura a los perjuicios de lucro cesante, para que estos sean objeto de indemnización a cargo de la aseguradora</u>****.”*[8] (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Así las cosas, en el caso que ocupa la atención del juzgado y en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143, por encontrarse expresamente excluido y no haber sido objeto de pacto al momento de suscribir la póliza en mención, no podrá obtenerse por parte de Seguros del Estado S.A. reconocimiento o pago por concepto de lucro cesante y así deberá ser decretado por su Despacho.

- **EXCLUSIÓN DE CLÁUSULA PENAL**

Aunado a la exclusión descrita precedentemente, el numeral 7 de las condiciones generales E-CU-002A aplicables a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular 42-45-101044143 dispone lo siguiente:

“LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:
(…)

2.7 *SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.”*

Significa entonces que al contratarse la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada Seguros del Estado S.A. al presente proceso, no se consintió tampoco en incluir dentro los perjuicios amparados, lo correspondiente a cláusulas penales consagradas en el contrato asegurado.

Por lo tanto, lo pretendido por concepto de cláusula penal por parte de la demandada respecto de mi defendida, de conformidad con la carátula de la póliza y las condiciones generales que le son aplicables, no podrá ser reconocido y pagado, situación que así mismo deberá ser resuelta al momento de estudiar la presente excepción.

[8] https://fasecolda.com/cms/wp-content/uploads/2019/08/13_el_amparo_del_perjuicio_de_lucro_cesante_en_la_pliza_de_cumplimiento.pdf

LA RECLAMACIÓN A SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE EFECTUÓ POR FUERA DEL TÉRMINO LEGAL

De conformidad con lo consagrado en el artículo 1075 del código de comercio:

> *"El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro,* ***dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.*** *Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes…"*

En el caso particular, tenemos que TIERRA SANTA S.A.S. debía cumplir con la entrega de los guantes objeto del Contrato número 3, a más tardar el día 8 de junio de 2020, lo cual no ocurrió según lo descrito por el apoderado de la parte demandante.

No obstante lo anterior, fue solo hasta el día 17 de junio de 2020, es decir, transcurridos aproximadamente 10 días desde el incumplimiento, que SURGIPRO S.A.S. puso en conocimiento a mi defendida, Seguros del Estado S.A. de los hechos en virtud de los cuales presentaba la reclamación correspondiente.

En virtud de lo expuesto, resulta claro que la reclamación efectuada a mi representada Seguros del Estado S.A. se realizó por fuera del término legal dispuesto para ello.

LA GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo de los alegados derechos reclamados por el demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 42-45-101044143 vigencia 18/05/2020 a 07/08/2020, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Clausulado General E-CU-002A aplicable a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 42-45-101044143 vigencia 18/05/2020 a 07/08/2020, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 mediante el cual se remiten a SEGUROS DEL ESTADO S.A. documentos anexos a la reclamación.

- Comunicación de fecha 9 de junio de 2020 mediante la cual se informa la devolución total del anticipo correspondiente al Contrato número 3.
- Comprobante de transferencia electrónica con fecha 15 de mayo de 2020 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)
- Correo electrónico de fecha 2 de julio de 2020 mediante el cual TIERRA SANTA S.A.S. informa la devolución del anticipo y porcentaje de cláusula penal.
- Comprobante de devolución de anticipo y porcentaje de cláusula penal de fecha 05 de junio de 2020 por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($570.000.000).
- Petición dirigida a Banco Davivienda S.A.
- Petición dirigida a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- Petición dirigida a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.
- Constancia de envío de las peticiones por correo electrónico a Banco Davivienda S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito respetuosamente se cite a Bilal Gebara Karameddin en su calidad de representante legal de Tierra Santa S.A.S. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la fecha y hora que el Despacho disponga.

- Solicito respetuosamente se cite a la señora Clara Marcela Navarrete Rodríguez en su calidad de representante legal de SURGIPRO S.A.S. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la fecha y hora que el Despacho disponga.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

- Solicito al señor Juez citar a Sebastián Hernández Molina en su calidad de funcionario de Seguros del Estado S.A., con el fin que manifieste al Despacho todo cuanto le conste y sepa de los hechos objeto de debate, especialmente sobre lo expuesto en los hechos décimo y décimo primero de la demanda, y así mismo explique su conocimiento sobre las comunicaciones intercambiadas vía correo electrónico los días 30 de junio y 2 de julio de 2020 con la señora Diana Barrera de TIERRA SANTA S.A.S. respecto a la devolución del anticipo correspondiente al Contrato número 3 y el abono a cláusula penal.

El declarante puede ser citado al correo electrónico sebastian.hernandez@segurosdelestado.com

- Así mismo, se sirva citar a Diana Barrera con el fin que exponga al Despacho su conocimiento sobre los supuestos fácticos de la demanda, de manera precisa sobre los hechos décimo y décimo primero de la misma, aunado a que explique lo informado mediante correos electrónicos al señor Sebastián Hernández los días 30 de junio y 2 de julio de 2020.

La declarante puede ser citada al correo electrónico dianabarrera1112@hotmail.com

PARA OFICIAR

- Solicito al señor Juez que, de no ser contestada la petición presentada al Banco Davivienda S.A., se oficie a dicha entidad bancaria a fin de que allegue al proceso la certificación solicitada.

- Solicito al señor Juez que, de no ser contestada la petición presentada a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., se oficie a dicha entidad a fin de que allegue al proceso los documentos precontractuales y contractuales solicitados.

- Solicito al señor Juez que, de no ser contestada la petición presentada a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se oficie a dicha entidad a fin de que allegue al proceso los documentos precontractuales y contractuales solicitados.

ANEXOS

- Poder.
- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documentos relacionados como prueba.
- Llamamiento en garantía a TIERRA SANTA S.A.S.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en los correos electrónicos swilches@wilchesabogados.com e info@wilchesabogados.com

Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo juridico@segurosdelestado.com

Señor Juez,

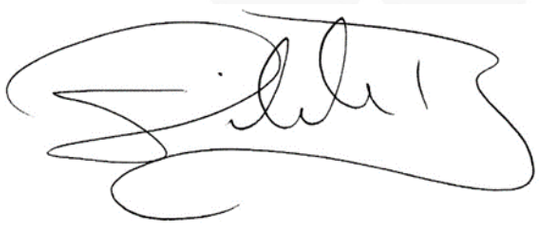

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100155 del C.S. de la J.

LNB